

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.478 · 2018

INMUEBLES

Boletín Oficial, 26 de diciembre de 2018 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Inmuebles

INMUEBLES

Ley 27478

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Transfiérase a título oneroso, por venta o permuta, a la provincia de Salta la superficie, aproximada, de 66 Has (660.000 m2) o la que resulte necesaria para definir la traza definitiva y construcción de la Avenida de Circunvalación Noroeste de la ciudad de Salta y las rotondas de intersección con la ruta nacional 9 (Avenida Bolivia) y ruta provincial 28, incluidas en el plan de vías rápidas de la provincia de Salta; que forman parte del inmueble de mayor extensión identificado con Matrícula Catastral 140.418, Fracción: 2, ubicado en el Departamento Capital (01), provincia de Salta, propiedad del Estado nacional argentino. Se acompañan croquis del proyecto vial para su individualización, que forman parte de la presente ley como Anexo I y II.

ARTÍCULO 2°. Exceptúese de los alcances de la ley 24.758, modificada por ley 25.339, las fracciones de terrenos especificadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. El monto de la compraventa o el valor de la permuta mencionada en el artículo 1º de la presente ley, será establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

ARTÍCULO 4°. El Estado Mayor General del Ejército, en su carácter de autoridad de aplicación de las normas referidas en el artículo 2°, queda facultado para acordar con el Gobierno de la provincia de Salta el trazado más adecuado para dichas obras, basándose en los anexos I y II de la presente, y con ello la superficie final resultante como consecuencia del ajuste referido. Para la determinación del trazado definitivo, deberá tenerse en cuenta no afectar la operatividad del Ejército, sus instalaciones, normativas y requisitos de seguridad, minimizando el impacto ambiental que la obra tenga sobre el área de conservación.

ARTÍCULO 5°. Previo al otorgamiento de la escritura pertinente, la provincia de Salta deberá hacerse cargo de realizar a su costo, el plano de mensura y subdivisión del inmueble identificado en el artículo 1º y su inscripción ante el organismo competente. La escritura traslativa de dominio, se realizará por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Inmuebles. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).